

zonas que, de acuerdo con las disposiciones forales en la materia tengan tal consideración.

C) El Instituto Nacional de Estadística asumirá la edición e impresión de los cuestionarios en castellano y en formato bilingüe (castellano/vascense).

Tercera. Promoción de la Estadística de Bibliotecas 2004:

A) El Instituto de Estadística de Navarra enviará una carta de promoción de la estadística, firmada conjuntamente por el Director General de Productos Estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y el Director del Instituto de Estadística de Navarra, a todas las bibliotecas que deban participar en la estadística, anunciando la forma en que se va a desarrollar la operación en Navarra.

B) Ambas instituciones realizarán conjuntamente cualquier otra promoción que consideren idónea en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Cuarta. Recogida de datos:

A) El Instituto de Estadística de Navarra se responsabilizará de la recogida de los cuestionarios.

B) La recogida de cuestionarios comenzará el 14 de febrero de 2005 y deberá finalizar antes del 31 de mayo de 2005.

C) Al mismo tiempo que se realice la recogida, el Instituto de Estadística de Navarra procederá a la depuración manual de los cuestionarios, de acuerdo con las normas que facilitará el Instituto Nacional de Estadística.

D) El Instituto de Estadística de Navarra enviará los cuestionarios depurados al Instituto Nacional de Estadística con periodicidad quincenal. Una vez finalizada la recogida de información, el Instituto de Estadística de Navarra remitirá un resumen sobre las incidencias (altas, bajas, modificaciones) surgidas en la misma relativas al directorio.

Quinta. Flujo de la información y explotación de los resultados.—El Instituto de Nacional de Estadística enviará al Instituto de Estadística de Navarra un mes antes de la difusión de los datos el fichero con los datos de grabación, al que se habrá sometido a una primera detección y corrección de inconsistencias. Este será sustituido por el fichero final completamente depurado tan pronto como el Instituto de Nacional de Estadística llegue a elaborarlo, en todo caso con tiempo suficiente para que el Instituto de Estadística de Navarra realice las tabulaciones necesarias para difundir los resultados de la Estadística a la vez que el Instituto de Nacional de Estadística.

Sexta. Publicaciones.—En las publicaciones que realicen cualquiera de las instituciones firmantes, se hará constar que la información contenida es resultado del Acuerdo de Colaboración suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Navarra para la realización de la Estadística de Bibliotecas 2004 en el ámbito territorial de Navarra.

Séptima. Secreto estadístico.—El Instituto de Estadística de Navarra y el Instituto Nacional de Estadística se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra.

Octava. Comisión de seguimiento.—Se crea una Comisión de Seguimiento del Acuerdo, figurando en ella como representantes:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

La Subdirectora General de Estadísticas Laborales y Sociales.

El Delegado Provincial de Estadística en Navarra.

La Subdirectora General Adjunta del Gabinete de la Presidencia y de Coordinación y Planificación Estadística.

Por parte del Instituto de Estadística de Navarra:

El Director del Instituto de Estadística de Navarra.

El Jefe de la Sección de Producción Estadística.

El Jefe de la Sección de Coordinación y Difusión Estadística.

Un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Foral de Navarra.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Acuerdo se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

Novena. Financiación.—El presente Acuerdo no generará, ni dará lugar, a contraprestaciones económicas.

Décima. Vigencia del Acuerdo.—El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta la finalización de la operación estadística.

Undécima. Régimen jurídico y jurisdicción aplicables.—El presente Acuerdo de Colaboración tiene naturaleza administrativa estando regulado en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Conforme a lo dispuesto por el art. 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, el presente convenio está excluido del mismo. No obstante y de acuerdo con el apartado 2 del mismo precepto, se aplicarán los principios de dicho Texto para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse.

Por otro lado, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula octava, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992 citada, las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con su Ley reguladora 29/1998, de 13 de julio.

Y en prueba de conformidad suscriben este Acuerdo en duplicado ejemplar en Madrid a cuatro de abril de 2005.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Carmen Alcaide Guindo.—El Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, Francisco Iribarren Fentanes.

9301

RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 23, 24, 25 y 27 de mayo y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 23, 24, 25 y 27 de mayo se han obtenido los siguientes resultados:

Día 23 de mayo.

Combinación Ganadora: 42, 49, 3, 30, 38, 41.

Número Complementario: 23.

Número del Reintegro: 6.

Día 24 de mayo.

Combinación Ganadora: 20, 41, 4, 18, 40, 9.

Número Complementario: 34.

Número del Reintegro: 5.

Día 25 de mayo.

Combinación Ganadora: 26, 37, 48, 46, 33, 8.

Número Complementario: 21.

Número del Reintegro: 6.

Día 27 de mayo.

Combinación Ganadora: 15, 44, 41, 42, 33, 26.

Número Complementario: 19.

Número del Reintegro: 7.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días: 6, 7, 8 y 10 de junio, a las 21,55 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno 137 de esta capital.

Madrid, 30 de mayo de 2005.—El Director General, P. D. de firma (Resolución 8-7-2004), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

9302

RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 29 de mayo y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.

En el sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 29 de mayo se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación Ganadora: 19, 37, 49, 4, 11.

Número Clave (Reintegro): 6.

El próximo sorteo que tendrán carácter público se celebrará el día: 5 de junio, a las 12,00 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 30 de mayo de 2005.–El Director General, P. D. de firma (Resolución 8-7-2004), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DEL INTERIOR

9303 ORDEN INT/1624/2005, de 27 de abril, por la que se declaran de utilidad pública diversas asociaciones.

El artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE núm. 73, de 26-3-2002), dispone que, a iniciativa de las correspondientes asociaciones, podrán ser declaradas de utilidad pública aquellas en las que concurren los siguientes requisitos: que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general; que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados; que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas; que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarios; y que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurrendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

Según se establece en el artículo 3 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública (BOE núm. 11, de 13 de enero de 2004), la declaración de utilidad pública se llevará a cabo por Orden del Ministro del Interior, previo informe favorable de las Administraciones Públicas competentes en razón de los fines estatutarios y actividades de la Asociación, del Consejo Superior de Deportes si se tratase de asociaciones deportivas y, en todo caso, del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, previa instrucción de los correspondientes expedientes, en los que obran los preceptivos informes favorables, se acuerda:

Primero.–Declarar de utilidad pública las siguientes asociaciones inscritas en los Registros de las Comunidades Autónomas:

Asociación	Municipio	Registro CCAA	N.º Reg.
Centre d'Estudis Comarcals del Baix Llobregat.	Sant Feliu de Llobregat.	Cataluña.	4723
Associació Catalana de la Síndrome X Fràgil.	Barcelona.	Cataluña.	16155
Horeb-Asociación para la Prevención, Promoción y Reinserción Social de Personas y Grupos Marginados.	Barcelona.	Cataluña.	17750
Associació Pani-pont Per a l'Adopció de Nens/es de l'Índia.	Barcelona.	Cataluña.	18961
Agrupació de Familiars de Desapareguts Inter-SOS.	El Prat de Llobregat.	Cataluña.	21148
Ecos du Sur.	A Coruña.	Galicia.	6782

Segundo.–Declarar de utilidad pública a la Federación Española para la Lucha contra la Esclerosis Múltiple, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior con el número 2.009 de la sección segunda, a la que se refiere el expediente instruido, por lo que las entidades que integran dicha Federación sólo podrán obtener la declaración previa solicitud instada al efecto e instrucción del oportuno expediente.

Tercero.–Declarar de utilidad pública a la Federación de Asociaciones de Persoas Xordas de Galicia, inscrita en los Registros Autonómico de Galicia con el número 107 de la sección segunda, a la que se refiere el expediente instruido, por lo que las entidades que integran dicha Federación sólo podrán obtener la declaración previa solicitud instada al efecto e instrucción del oportuno expediente.

Madrid, 27 de abril de 2005.–El Ministro, P.D. (O. INT/985/2005, de 7 de abril, apdo. Séptimo, 1.2, BOE 90, de 15-4-2005), la Secretaria general técnica, María Victoria San José Villacé.

9304

ORDEN INT/1625/2005, de 24 de mayo, por la que se hace pública la convocatoria para la concesión de subvenciones a asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones, sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la atención a víctimas del terrorismo.

El artículo 95 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, desarrollado por el Capítulo VI del Reglamento de ayudas y resarcimientos a las víctimas de delitos de terrorismo, aprobado por Real Decreto 288/2003, de 7 de marzo, establece la normativa para la concesión de subvenciones a las asociaciones vinculadas a la representación y defensa de las víctimas del terrorismo y a las entidades que realicen actividades asistenciales a favor de las mismas.

Esta normativa específica debe interpretarse de conformidad con lo dispuesto en nuestro sistema público de subvenciones, constituido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, en lo que no se oponga a la citada Ley 38/2003.

Dentro de este marco, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la citada Ley 38/2003, la Orden INT/744/2005, de 18 marzo, aprobó las Bases Regulatorias aplicables a todas las convocatorias para la concesión de ayudas destinadas a asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones, sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la atención a las víctimas del terrorismo y, finalmente, la presente Orden, que viene a detallar para este ejercicio los criterios que presidirán la adjudicación de las ayudas, completa este escenario normativo.

En las circunstancias presentes, se ha tenido en cuenta la amplia cobertura con que la Administración del Estado atiende las necesidades personales y materiales de las víctimas, lo que hace que los esfuerzos que, de manera eficaz, realizan las asociaciones deban reorientarse a completar las prestaciones ya garantizadas en ámbitos donde es más propia la actuación de las organizaciones de la sociedad civil.

Así, las asociaciones son impulsadas en la dirección de atender las necesidades de carácter personal de las víctimas o familiares cuando superen el límite de cobertura de este marco asistencial, a través de la extensión de la asistencia psicológica, la asistencia jurídica en el ámbito jurídico-penal, la atención social, la labor de sensibilización de la sociedad y la opinión pública hacia la problemática, el reconocimiento de las víctimas del terrorismo y la contribución al esfuerzo organizativo de las asociaciones.

A tal fin, se ha procurado incluir denominaciones y objetivos claros para los programas asistenciales, de forma que resulte expresiva la índole de la actividad específica perseguida, y se faculta a la Administración para que pueda participar en su desarrollo, aportando demandas de ayudas individualizadas, tras constatar la necesidad de derivación de la actuación al movimiento asociativo.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Régimen Jurídico*.–Las ayudas establecidas en la presente Orden se registrarán por el Capítulo IV (Subvenciones) del Real Decreto 288/2003, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Ayudas y Resarcimientos a las Víctimas de Delitos de Terrorismo, interpretado de conformidad con lo dispuesto en el sistema público de subvenciones –constituido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, en lo que no se oponga a la citada Ley 38/2003– y la Orden INT/744/2005, de 18 marzo, por la que se establecen las Bases Regulatorias de las convocatorias para la concesión de ayudas destinadas a asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones, sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la atención a las víctimas del terrorismo.

Segundo. *Objeto*.–La presente Orden tiene por objeto hacer pública la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a Asociaciones, Fundaciones, Entidades, e Instituciones, sin ánimo de lucro, cuyos fines se dirijan a la representación o defensa del colectivo de víctimas del terrorismo.

Tercero. *Programas*.

1. Las subvenciones convocadas por la siguiente Orden habrán de dirigirse al cumplimiento y desarrollo por las entidades destinatarias, de alguno o algunos de los siguientes programas:

A) Programas de Apoyo al Movimiento Asociativo, que contribuyan a la financiación de los gastos generales de funcionamiento y gestión de las asociaciones (entre otros, alquileres, luz, teléfono y personal) contraídos en la ejecución de sus planes asistenciales y objetivos estatutarios.

B) Programas preferentemente destinados a complementar la acción del Estado, en el campo de la asistencia jurídico-penal, material, social o psicológica de las víctimas, individual o colectivamente consideradas, distinguiéndose en particular en esta convocatoria las siguientes modalidades: